

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Miches en fecha 26 de noviembre del año 1939, que establece un arbitrio sobre matanza y carne destinada al consumo público, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

|                                                                             |         |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------|
| Por matanza de una res.. . . . .                                            | \$ 0.25 |
| Por matanza de un cerdo.. . . . .                                           | 0.15    |
| Por matanza de un chivo u oveja.. . . . .                                   | 0.10    |
| Por cada ki'o de carne fresca o salada<br>para el consumo público.. . . . . | 0.02    |
| Por cada kilo de capa de cerdo para el<br>consumo público.. . . . .         | 0.02;   |

He dictado la siguiente

**RESOLUCION:**

**UNICO:**— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Miches arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

**JACINTO B. PEYNADO.**

---

Declaración oficial de la circulación de las monedas nacionales de UN CENTAVO.— G. O. N° 5406, del 17 de Enero de 1940.

**JACINTO B. REYNADO,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

**NUMERO 528.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la ley N° 71, de fecha 18 de febrero de 1939;

CONSIDERANDO que ha sido terminada la acuñación de los dos millones de monedas nacionales de UN CENTAVO (\$0.01) que completan la emisión de \$100.000.00 (CIEN MIL PESOS) en monedas de diversos tipos autorizada por la ley N° 71;

CONSIDERANDO que, en tal virtud, han cesado los motivos que dieron lugar a autorizar la circulación en el país de

monedas norteamericanas del tipo de un centavo de dólar (\$ 0.01);

### DECRETO :

Artículo 1.— Se declara oficialmente puesta en circulación, a partir de la fecha del presente decreto, la cantidad de DOS MILLONES de monedas nacionales de UN CENTAVO (\$0.01), la cual completa, en circulación, la emisión de monedas de diversos tipos autorizada por la ley N° 71, del 18 de febrero de 1939.

Artículo 2.— Las monedas norteamericanas de UN CENTAVO de dólar (\$0.01), serán retiradas de la circulación y no tendrán curso legal en la República Dominicana, treinta días después de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

---

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Arturo Paulino como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití, y designación del Sr. Isidoro de la Cruz para cubrir dicho cargo.— G. O. N° 5407, del 20 de Enero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,  
Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 529.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

### DECRETO :

1°— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Arturo Paulino como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

2°— El Señor Isidoro de la Cruz queda designado Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República, a los 16 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.